



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 215

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 JUL 2022

VISTO: El Informe N° 163-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2287904 y Reg. Exp. N° 1689274; la Opinión Legal N° 119-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 793-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 263-2022-CSS, el Informe N° 093-2022-DMND/SO/CSS, la Carta N° 150-2022-CESC/SSESC/JRLM-RC y demás documentación adjunta en un total de doscientos treinta y seis (236) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Ejecutor de Salud Castrovirreyna, han suscrito el Contrato N° 146-2021/ORA, de fecha 06 de octubre del 2021, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Castrovirreyna del Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica", por el importe de S/. 50'900,000.00 (Cincuenta Millones Novecientos Mil con 00/100 Soles) incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de 300 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 150-2022-CESC/SSESC/JRLM-RC, de fecha 03 de junio del 2022, suscrito por el Sr. Jaime Rolando Lino Moya - Representante Común del Consorcio Ejecutor de Salud Castrovirreyna, quien solicita ampliación de plazo parcial N° 01 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista motivadas en las deficiencias existentes en el expediente técnico de obra, por el espacio de 115 días calendarios, siendo la fecha de término del proyecto se extendiendo hasta el 26 de febrero del 2023;

Que, mediante Informe N° 093-2022-DMND/SO/CSS, de fecha 13 de junio del 2022, suscrito por el Arq. Dino Max Navarro Davirán con el cargo de Supervisor de Obra, señala que, no corresponde la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por 115 días calendarios, solicitados por el contratista Consorcio Ejecutor de Salud Castrovirreyna, recomendando a la Entidad emitir el acto resolutorio correspondiente denegando la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 01;

Que, mediante Carta N° 263-2022-CSS, de fecha 13 de junio del 2022, suscrito por la Ing. Haydee Prado Abendaño - Representante Común del Consorcio Supervisor Salud, remite a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el informe de pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Castrovirreyna del Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica";

Que, mediante Informe N° 793-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 20 de junio del 2022, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio con el cargo de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien declara la improcedencia de ampliación de plazo parcial N° 01, señalando que la anotación de las circunstancias que dieron inicio a la ampliación de plazo no pueden ser consideradas como causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 216 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica

06 JUL 2022

asimismo que el contratista señala como fin de la causal el 19/05/2022 sin embargo no existe asiento de cuaderno de obra del día 29/05/2022 donde se anote el fin de la causal;

Que, corresponde indicar que el Contrato N° 146-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así pues, teniendo en cuenta ello debemos citar el Artículo 34° de la Ley que establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)" 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de Prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...);

Que, los Artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: "Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo.- El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". Asimismo, el Artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo.- "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 216 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 06 JUL 2022

de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar, y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la **programación CPM** que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.”;



Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la Opinión N° 011-2020/DTN sobre ampliación de plazo en la ejecución de obras, señala que: “¿Es indispensable anotar el cierre de causal de ampliación de plazo, aun sabiendo que puede ser un cierre parcial? De conformidad con el numeral 170.5 del Artículo 170° del Reglamento cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión (hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de la obra), y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. Como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual. En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1 del Reglamento, **lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial**”;



Que, mediante Carta N° 150-2022-CESC/SSESC/JRLM-RC, suscrito por el Representante Común del Consorcio Ejecutor de Salud Castrovirreyra solicita ampliación de plazo parcial N° 01 del Contrato N° 146-2021/ORA, por el espacio de 115 días calendarios, a partir del 24/11/2021 hasta el 29/05/2022, siendo que en la excavación de fondo de zapata se encontró suelo arcilloso que no concuerda con el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, asimismo se encontró ojo de agua lo que imposibilita la ejecución de las partidas de excavación y cimentación; siendo esta solicitud evaluada por el Supervisor de la Obra mediante el Informe N° 093-2022-DMND/SO/CSS, denegando la ampliación de plazo parcial N° 01 por el espacio de 115 días calendarios, debido que se tiene que la obra cuenta con calendarios acelerado de obra valorizado y programación PERT-CPM aprobado con Carta Múltiple N° 028-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, mismo que es utilizado para sustentar la afección de la ruta crítica en los sub presupuestos o componentes, por lo que no constituye un documento válido para el trámite de ampliación de plazo conforme al numeral 203.3 del Artículo 203° del RLCE, por lo que se tiene acreditado la afección a la ruta crítica en las partidas señaladas por el contratista;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 243

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

06 JUL 2022

Huancavelica

Que, respecto del procedimiento de ampliación de plazo en la ejecución de obra, regulado en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al momento de la emisión del presente documento, nos encontramos dentro del plazo establecido para que la Entidad se pronuncie y notifique al contratista su pronunciamiento respecto de su solicitud;

Que, contando con el sustento técnico emitido por el Supervisor de Obra mediante Informe N° 093-2022-DMND/SO/CSS, siendo su pronunciamiento ratificado y validado mediante el Informe N° 793-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en aplicación del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones corresponde denegar la ampliación de plazo parcial N° 01 del Contrato N° 146-2021/ORA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Castrovirreyna del Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica";



Que, mediante Informe N° 163-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 29 de junio del 2022, el Director (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite la Opinión Legal N° 119-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, suscrito por la Abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye que, en aplicación del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de acuerdo a los documentos técnicos emitidos mediante Informe N° 093-2022-DMND/SO/CSS, siendo su pronunciamiento ratificado y validado mediante el Informe N° 793-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, no corresponde aprobar la ampliación de plazo parcial N° 01 del Contrato N° 146-2021/ORA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Castrovirreyna del Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica";



Que, se emite el presente acto resolutivo conforme al Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 07 de enero del 2015, la misma que resuelve: "Delegar a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central" la siguiente facultad: Aprobar las Ampliaciones de Plazo de los Contratos de Obra;

Estando a lo expuesto y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;



En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CASTROVIRREYNA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", derivado del Contrato N° 146-2021/ORA, de fecha 06 de octubre del 2021, por no enmarcarse dentro de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 093-2022-DMND/SO/CSS e Informe N° 793-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, emitidos por el área técnica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 248 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 JUL 2022

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Jaime Rolando Lino Moya - Representante Común del Consorcio Ejecutor de Salud Castrovirreyna y a la Ing. Haydee Prado Abendaño - Representante Común del Consorcio Supervisor Salud, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Hector A. Riveras Carhuapoma
Abog. Hector A. Riveras Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

